



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante:	ADRIANA ROJAS MOGOLLÓN
Demandados:	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA Y OTROS
Radicado:	110013110011 2023 00638 00
Providencia:	Auto No. 3096
Decisión:	Remite por competencia

Se presenta escrito de demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ADRIANA ROJAS MOGOLLÓN en contra de los señores ALEJANDRO y LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, con ocasión del testamento cerrado otorgado por el causante ANDRÉS CASTAÑEDA ROJAS, percatándose de entrada al realizar el estudio del expediente y anexos presentados que existe proceso de sucesión del mentado causante el cual se encuentra cursando en el Juzgado 8° de Familia de esta ciudad; significando que el conocimiento del presente asunto de nulidad de testamento no recae en este Juzgado conforme lo dispone le art. 23 del CGP, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 23. FUERO DE ATRACCIÓN. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...)”. Resaltado del Despacho.

Ante la claridad de la norma anteriormente transcrita, se observa que el estudio sobre la presente demanda de nulidad de testamento debe iniciarse ante el Juez que se encuentra conociendo el proceso de sucesión de mayor cuantía, trámite que se inicia sin necesidad de reparto; presupuesto procesal de competencia que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que con él se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el litigio sea el llamado por ley a hacerlo.

Así las cosas, como quiera que se acreditó con los anexos aportados, que el Juzgado 8° de Familia de Bogotá es quien se encuentra tramitando el proceso de sucesión testada del causante ANDRÉS CASTAÑEDA ROJAS, es ese Despacho Judicial el competente para asumir el conocimiento del presente trámite verbal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ADRIANA ROJAS MOGOLLÓN en contra de los señores ALEJANDRO y LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, con ocasión del testamento cerrado otorgado por el causante ANDRÉS CASTAÑEDA ROJAS, **por falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado 8° de Familia de Bogotá, para el conocimiento respectivo de conformidad con el art. 23 en armonía con el art. 139 del CGP.

TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación ante la remisión por competencia de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA